



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 11 de marzo de 2024
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-41-89-006-2023-00858-00
DEMANDANTE	RAMÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 12.542.806
DEMANDADO	MILTÓN MIGUEL CANTILLO CADAVID identificado con C.C. No. 84.453.906
ACCIÓN	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 24 de noviembre de 2023. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que está pendiente librar mandamiento de pago en la presente demanda, provea.

Conforme a las actuaciones anteriormente señaladas, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Santa Marta dictaminará si procede librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo suscitado por **RAMÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. **12.542.806** en contra de **MILTÓN MIGUEL CANTILLO CADAVID** identificado con C.C. No. **84.453.906**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como también el título valor cumple con las exigencias dispuestas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible; en consecuencia, este juzgado procede a librar mandamiento de pago conforme a lo estipulado en el artículo 430 del CGP, por lo cual, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **RAMÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. **12.542.806** en contra de **MILTÓN MIGUEL CANTILLO CADAVID** identificado con C.C. No. **84.453.906** por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio de 04 de febrero de 2023

Por el saldo de capital de la obligación, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000)**.

Por los intereses corrientes o de plazo ya causados.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima que autoriza en la ley vigente al momento de producirse el pago liquidado sobre el saldo insoluto de capital y sin exceder ninguna otra limitación que para el caso fije la ley desde la presentación de la demanda hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Se condene al demandado en el momento procesal oportuno al pago de las costas y agencias en derecho según regulación del despacho

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho.

TERCERO: ORDENAR al demandado **MILTÓN MIGUEL CANTILLO CADAVID** identificado con C.C. No. **84.453.906** a cancelar la suma referenciada en el numeral primero



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

de este proveído a favor de **RAMÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C No. **12.542.806** en el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al ejecutado e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para formular excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese personalmente a el (los) ejecutado (s) o por los trámites del artículo 290 a 293 del C. G. P., o también de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en las direcciones aportadas en la demanda. El ejecutante deberá informar que la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a su ejecutado corresponde a la utilizada por el mismo, al igual que como la obtuvo y las evidencias correspondientes.

SEXTO: La parte ejecutante, deberá mandar copia de esta demanda y sus anexos a los demandados, además de la remisión de cada uno de los memoriales que aporte al expediente.

SEPTIMO: Téngase al abogado **ARIEL DANIELS DE ANDREIS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **12.539.339** y portador de tarjeta temporal N° **31457** del Consejo Superior de la Judicatura como endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA**

Por estado No. 015 del 12 de marzo de
2024, se notificó el auto anterior.
Santa Marta,
Secretario _____